



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Octubre de 2010

En la primera sesión ordinaria del mes de octubre celebrada el día de hoy, fue aprobada el acta de la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre.

Más adelante se dio lectura al oficio de notificación SGA-JA-3618/2010 remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente al expediente SUP-JRC-276/2010, el cual fue recibido por este Instituto el día 04 de octubre de 2010 a las 13:31 hrs.

De igual forma, en asuntos generales se dio lectura al oficio de notificación SGA-JA-3706/2010 remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente al expediente SUP-JRC-289/2010, el cual fue recibido por este Instituto el día 14 de octubre de 2010 a las 12:22 hrs.

Asimismo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales el acuerdo relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral radicado bajo el expediente IEE/P.A.S.E./30/2010 presentado por la colación "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo"; de su candidato a Gobernador, Francisco Olvera Ruiz; y, del ciudadano, Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan.

Acuerdo:

Pachuca, Hidalgo a 15 de octubre de 2010.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./30/2010.





I.- Denuncia Administrativa. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra de la coalición "Unidos Contigo"; de su candidato a Gobernador, Francisco Olvera Ruiz; y, del ciudadano, Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo; por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.

II.- Acuerdo de recepción. El veinticinco de junio de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se admitía la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./30/2010.

III.- Trámite. En el acuerdo de admisión indicado, se ordenó correr traslado y emplazar a la coalición "Unidos Contigo" y al C. Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo; con copia de la demanda y los anexos que acompañan a la misma.

IV.- Emplazamiento. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diez, se practicó el emplazamiento a la coalición "Unidos Contigo" y el veintinueve de junio de la misma anualidad al Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, Gerardo Torres Stringhini, para que en el plazo legal de cinco días dieran contestación a la denuncia presentada y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas exhibidas.





V.- Contestación. El día veintinueve de junio de dos mil diez, la Coalición “Unidos Contigo”, por conducto del Lic. Honorato Rodríguez Murillo, presentó en tiempo, su escrito de contestación, de igual forma el día dos de julio de dos mil diez el C. Gerardo Torres Stringhini presentó su escrito de contestación dentro del plazo concedido.

VI.- Acuerdo del Consejo General.- Con fecha trece de agosto del presente año, el Consejo General resolvió el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, declarando infundada la queja interpuesta por la coalición “Hidalgo nos Une”.

VII.- Cadena Impugnativa.- La coalición “Hidalgo nos Une”, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General mencionado, radicándose ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el expediente número RAP-CHNU-020/2010, mismo que con fecha treinta y uno de agosto fue resuelto, confirmándose el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Posteriormente, la coalición denunciante, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, formándose el expediente número SUP-JRC-281/2010 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y resolviéndose con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.





VIII.- Efectos de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-

La parte considerativa de la resolución en acato, determina que se subsane la falta de emplazamiento al entonces candidato denunciado José Francisco Olvera Ruiz, desahogándose el procedimiento en plenitud de atribuciones y que se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En razón de lo anterior y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Legitimación y personería. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada Coalición, por lo que se le reconoce su personería.



TERCERO. Pronunciamiento de fondo. Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de hechos, en lo medular, lo siguiente:

4.- En fecha 19 de junio de 2010, fue colocada y/o fijada propaganda electoral en el interior del edificio ocupado por la administración municipal de Huichapan, encabezada por Gerardo Torres Stringhini. Dicha propaganda contiene la fotografía del C. José Francisco Olvera Ruíz, candidato a gobernador por la coalición "Unidos Contigo", así como los colores y emblemas que reflejan su origen al citado ente político.

Lo anterior amerita el análisis y estudio de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, y la aplicación de una sanción administrativa a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Unidos Contigo", al candidato a gobernador José Francisco Olvera Ruíz y determinar la responsabilidad del Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, para que en su momento, el Congreso del Estado sancione al referido servidor público, en mérito de las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA COLOCACIÓN Y/O FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN EDIFICIOS PÚBLICOS

El hecho de que la Coalición "Unidos Contigo" y su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, coloquen y/o fijen propaganda electoral en el edificio ocupado por el Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, violenta las disposiciones jurídicas contenidas en el cuerpo de leyes que rigen la materia electoral, a saber:

El artículo 18, fracción II, de la ley electoral establece:

"Artículo 183.- La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos, sus candidatos, fórmulas, planillas registradas y simpatizante."

Estará sujeta a las limitaciones siguientes:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

I.- (...)

II.- No podrá fijarse o distribuirse en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos.

(...)"

En el mismo sentido, el artículo 184, fracción IV del ordenamiento legal citado, textualmente contempla:

"Artículo 184.- En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

(...)

IV.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, instalaciones escolares, zonas arqueológicas e históricas, ni en edificios públicos o vehículos oficiales;

(...)"

Como lo dispone la Ley Electoral del estado de Hidalgo, se encuentra expresamente prohibida la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos y/o candidatos en inmuebles ocupados por los Poderes Públicos, máxime, si dichos inmuebles constituyen edificios públicos, en la especie, el correspondiente al Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, cuyo responsable es Gerardo Torres Stringhini, en su calidad de Presidente Municipal.

Ahora bien, es inadmisibles duda alguna respecto el lugar donde se fijó y/o colocó la propaganda de José Francisco Olvera Ruíz, en virtud de que se trata del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 1, colonia Centro, en Huichapan, Hidalgo, en el cual descansa el Ayuntamiento y la administración municipal.

Respecto de la propaganda, de conformidad con las pruebas exhibidas, se trata de una imagen conocida como "display", en la que se observa el brazo derecho del candidato denunciado, con el dedo pulgar de su mano derecha en posición vertical en dirección hacia arriba, y en la parte inferior la leyenda: "PACO OLVERA GOBERNADOR, PARA QUE HIDALGO GANE MÁS", con el logotipo de la coalición "Unidos Contigo" a un costado.





Asimismo, en las imágenes y el video, se observan dos accesos, en los que uno de ellos, corresponde a la oficina de la policía municipal de Huichapan, Hidalgo; así como un muro. Y en el video, aparecen dos personas de sexo masculino cerca de la aludida propaganda.

*Por otra parte, en base a las medidas pertinentes que este órgano electoral debe proveer, la secretaría del Consejo Distrital Electoral con sede en Huichapan, debe acudir de inmediato a dar fe de su fijación; sin que ello signifique el desconocimiento de la infracción, pues en la nota periodística de "Milenio Hidalgo" (que aportamos también como medio probatorio) ubicada en la parte inferior de la página 10, bajo el título: "En la presidencia tiene propaganda de Olvera, **Convergencia acusa a alcalde de Huichapan**", se advierte que se solicitó dicha diligencia a Graciela Ivonne Leal Esquivel, pero la funcionaria electoral se negó, argumentando que no tenía esas facultades; lo cual es contrario a derecho, ya que el artículo 103, fracción I, de la Ley Electoral de Estado, dispone como obligación de los consejos distritales, **la vigilancia de hacer cumplir la ley**, por lo que si los consejos distritales o el secretario han sido solicitados para verificar una posible infracción a la ley, éstos tienen no solo la facultad, sino la obligación de asistir a dicha diligencia, y no esperar la instrucción del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como en el caso concreto, eventualmente sucederá.*

En otro orden de ideas, la responsabilidad de Gerardo Torres Stringhini como Presidente Municipal de Huichapán, Hidalgo, deriva de lo establecido en el artículo 144, fracción I, de la Constitución del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

"Artículo 144.- Son facultades y obligaciones del presidente Municipal:

I.- Cumplir y proveer a la observancia de las leyes federales y estatales, así como los ordenamientos municipales;

(...)"

En esa tesitura, el artículo 133, fracción I, de la propia Constitución local, establece:

"Artículo 133.- los bienes que integran el patrimonio municipal son:

I.- De dominio público y

(...)"



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

A su vez, el artículo 134 de la Constitución estatal, dispone:

"Artículo 134.- Son bienes de dominio público municipal:

I.- Los de uso común;

II.- Los **inmuebles destinados a un servicio público**, los expedientes de las oficinas y

III.- Los muebles e **inmuebles que sean insustituibles**; archivos, libros raros, obras de arte, históricas y otros previstos por las leyes federales sobre municipios y zonas arqueológicas, artísticas e históricas."

De la normatividad trasunta, podemos concluir que el inmueble ocupado por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, constituye un lugar prohibido para fijar y/o colocar propaganda electoral, toda vez que éste es un edificio público, patrimonio del municipio y de dominio público, cuyo resguardo es responsabilidad del Presidente Municipal, Gerardo Torres Stringhini

Por tanto, al quedar demostrado que se fijó propaganda de José Francisco Olvera Ruíz, como candidato a gobernador de Hidalgo, postulado por la coalición "Unidos Contigo", en un edificio público ocupado por el Ayuntamiento de Huichapan, este Consejo General debe admitir la presente queja, dictar las medidas necesarias y suficientes para que cese la violación a la ley que ha sido hecha del conocimiento de esta autoridad, iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral, y emitir la sanción correspondiente al candidato y la coalición que lo postuló, así como dar vista al Congreso del Estado para que proceda conforme a derecho, respecto de la responsabilidad del servidor público municipal.

Tenemos así, que en el caso que nos ocupa, una vez más la coalición "Unidos Contigo" y su candidato a gobernador han violado los preceptos 183 y 184 de la ley sustantiva de la materia, relativa a la fijación de su propaganda electoral, ya que se han presentado diversas quejas por infracciones similares, específicamente, por colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano. Empero, esta vez **con la agravante de colocarla en el edificio ocupado por el Ayuntamiento del municipio de Huichapan, Hidalgo**, tal y como se acredita con los medios probatorios que se acompañan al presente curso. Así **es evidente la violación reiterada a las disposiciones jurídicas realizadas con absoluto dolo.**





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Es por lo anterior que solicito de esta autoridad electoral, sancione al ciudadano José Francisco Olvera Ruíz por la **conducta reiterada** que ha sido descrita ampliamente en el presente ocurso; y **sancione a los Partidos Políticos que conforman la coalición "Unidos Contigo", pues como partidos políticos son corresponsables de la conducta desplegada por sus militantes y/o simpatizantes**, tal como ilustra la Tesis Relevante emanada del máximo tribunal electoral en el país, que cito a continuación:*

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (se transcribe)

Para acreditar su dicho, presenté los siguientes medios probatorios: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento expedido a mi favor como representante propietario de la Coalición "Hidalgo nos Une" ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo de resolución de fecha cuatro de junio de 2010, emitida por esta autoridad administrativa, dentro del expediente IEE/P.A.S.E./02/2010, mismo que se encuentra en sustanciación; 3.- LA PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en una toma fotográfica impresa; 4.- LA PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD que contiene un video; 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el ejemplar del diario de circulación estatal, denominado "MILENIO HIDALGO", de fecha 21 de junio de 2010.; 6.- LA PRESUNCIONAL en sus dos aspectos, la legal y la humana; 7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que obre en el presente expediente; 8.- INSPECCIÓN OCULAR.- La cual consiste en la verificación que este órgano administrativo electoral realice respecto de los autos del expediente IEE/P.A.S.E./02/2010; y, 9.- SUPERVENIENTES.- Consistentes en todos aquellos medios probatorios que por no ser aun de mi conocimiento se alleguen durante el proceso.





Por su parte la coalición "Unidos Contigo" en su escrito de contestación, manifestó lo siguiente:

4.- Este hecho lo niego categórica y rotundamente, ya que si bien es verdad que en las fotografías se puede apreciar una imagen propagandística de nuestro candidato a la Gubernatura del Estado, también lo es que la misma no fue instalada por gente de nuestro partido, y en todo caso, que se demuestra a ésta autoridad que así lo fue, ya que puede apreciarse en la misma que ésta aparece simplemente recargada sobre la pared, mismo lo cual es por sí mismo algo mas que sospechoso en un afán por querer causar perjuicio a mis representados, ya que por escrito de fecha 21 de junio del 2010, la C. PROFRA. MARÍA INÉS MAGADAN MÁRQUES en su carácter de CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, envió escrito al C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, a efecto de que retirara propaganda política alusiva a la coalición "UNIDOS CONTIGO", la cual se encontraba ubicada dentro de la Presidencia Municipal, inclusive fundamentando acertadamente en lo establecido por el artículo 183 fracción II, y 184 fracción IV de la Ley Electoral Vigente en el Estado de Hidalgo, y que en obvio de repetición, omito por economía, pero que sin embargo, si bien la perspectiva legal de la Consejera Presidenta es acertada, también lo es el hecho de que esta es parcial, ya que el mismo Presidente Municipal, C. GERARDO TORRES STRINGHINI en contestación por escrito a ésta por fecha 21 de junio del año en curso, plasma a la letra:

" LE ACLARA QUE DICHA PROPAGANDA SE ENCONTRABA A DISPOSICIÓN DE LA JUEZ CONCILIADOR, TODA VEZ QUE LA MADRUGADA DEL DOMINGO 20 DE JUNIO, POLICÍAS DE ÉSTA PRESIDENCIA, LOCALIZARON LA ESTRUCTURA TIRADA SOBRE LA CARRETERA A LA ALTURA DE LA COL. ROJO GÓMEZ EN ÉSTA CIUDAD, POR LO QUE LA RETIRARON PARA EVITAR ALGUN ACCIDENTE Y POSTERIORMENTE LA PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL CONCILIADOR"

" SOBRE EL PARTICULAR NO OMITO MENCIONAR QUA DEBIDO A LAS DIMENSIONES DE DICHA ESTRUCTURA NO FUE POSIBLE RESGUARDARLA DENTRO DE ALGUNA OFICINA POR LO QUE SE DEJÓ EN EL PATIO A ESPERA DE QUE LAS PERSONAS CRRESPONDIENTES PASARAN A RECOGERLA."





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Lo anterior, como puede apreciarse, es mas que claro y evidente en lo que es y constituye una perversa intencionalidad que pretende argumentar en contra de mis representados la accionante, ya que el mismo Alcalde de Huichapan le explica detalladamente a la funcionaria electoral lo sucedido en torno a dicha propaganda electoral motivo del inexistente conflicto, y no solo de una forma por demás honesta, sino relatando de forma simple la crónica de lo que sus subordinados le pusieron en tiempo de su conocimiento, y lo que es más, cumpliendo cívicamente con la obligación de informar al requerimiento no sólo como funcionario sino como ciudadano de la propaganda encontrada, ya que incluso si ésta autoridad lo razona de forma por demás lógica, es inverosímil e ilógico que un Presidente Municipal, sabedor de las consecuencias legales que le podría acarrear una conducta que prohíbe tajantemente realizar o consentir actos de proselitismo al interior de la Presidencia Municipal consienta y permita cuestiones de esta índole con todas las repercusiones que esto conllevaría en su total perjuicio, por lo que siendo reiterativo, es ilógico pensar y afirmar lo contrario.

Por otra parte, es menester recordar a mi contraria que es de explorado derecho no solo legal, sino doctrinalmente que la presunción legal le asiste a la autoridad, y que en este caso no solo es la del Presidente Municipal y de sus subordinados, sino de la misma Presidenta Consejera del Distrito Electoral de Huichapan tomando no solo como base los hechos sucedidos, sino también como ante el requerimiento de autoridad legitima, no solo hubo la disposición sino el acatamiento en retirar y cumplimentar lo ordenado por la autoridad electoral, es decir: ANTE EL CUESTIONAMIENTO DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LA AUTORIDAD, DEBE DEMOSTRARSE LO CONTRARIO.

Como estocada a fondo para mi contraria debemos señalar que en su cuarto punto de hechos, dice la accionante que en fecha 19 de junio de 2010 fue colocada y/o fijada propaganda electoral, es decir afirma en relación a fecha pero no por quien fue colocada, lo cual constituye una contradicción de fondo que erosiona la forma en como quieren hacer parecer culpable al Presidente Municipal de Huichapan al solicitar que se le sancione, como si les constara que este lo hizo o lo mando a hacer, o que en su defecto, lo consintió.

Por otra parte, haciendo resaltar la estrechez y corta longitud de razón y de razonamiento de la accionante, vale la pena referir lo que esta arguye a fojas 4 de su escrito al invocar una nota periodística de Milenio Hidalgo, que en señalamiento propio, es menester proponerles el regreso a la aulas ya que no refieren en cuanto a esta nota en que consiste el hecho de que deba ser tomada en cuenta como medio probatorio, puesto que en todo caso su valor es meramente indicial, es decir, la nota, por cierto, de la redacción AFIRMA QUE:



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUICHAPAN, GERARDO TORRES STRINGHINI, INSTALÓ UN PROMOCIONAL DEL CANDIDATO A GOBERNADOR...

Como puede apreciarse de la anterior nota, tal parece que a la redacción del conocido periódico no solo le consta sino que vieron quien fue el que coloco dicha propaganda al plasmar tal afirmativa, y lo que es mas la accionante lo tome como un medio probatorio en una capacidad de juicio por demás pobre y penosa al exhibirlo en una queja y simplemente no tiene materia fehaciente como para que pueda ser tenida como cierta.

Para acreditar su dicho, la coalición aportó los siguientes medios de prueba: 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento que como representante propietario de la Coalición "Unidos Contigo" ha expedido este Honorable Consejo General, con la que se demuestra fehacientemente el interés jurídico, así como la personería del suscrito para comparecer ante esta Autoridad; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el acuerdo de resolución de fecha 25 de junio de 2010, emitida por esta autoridad administrativa, dentro del expediente IEE/P.A.S.E./30/2010, mismo que se encuentra en sustanciación; 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de documento expedido por el consejo distrital electoral VI de fecha 21 de junio del año en curso suscrita por la Consejera Presidenta Profesora María Inés Magadan Márquez y dirigida al Presidente Municipal en funciones para que surta sus efectos legales probatorios; 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en escrito dirigido por el C. Gerardo Torres Stringhini Presidente Municipal de Huichapan a la Consejera Presidente del Distrito Electoral VI para que surta sus efectos legales probatorios; 5.- LAS PRUEBAS TÉCNICAS.- Consistentes en las (7) fotografías tomadas en fecha 22 de junio del presente año, en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo; 6.- LA PRUEBA PRIVADA.- Consistente en el ejemplar del diario de circulación estatal, "MILENIO HIDALGO", de fecha 21 de junio de 2010, que obra dentro del expediente; 7.- LA PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos, la legal y la humana; 8.-

IEEHGO2010



LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que obre dentro del presente expediente; 9.- INSPECCIÓN OCULAR.- La cual consiste en la verificación que este órgano administrativo electoral realice; 10.- SUPERVENIENTES.- Consistentes en todos aquellos medios probatorios que por no ser aun de mi conocimiento se alleguen y sumen durante el proceso.

Por su parte el C. Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, en su escrito de contestación, manifestó lo siguiente:

Con la finalidad de sustentar la contestación que se hace a la infundada, mendaz y tendenciosa queja interpuesta en contra del suscrito, paso a precisar las razones particulares que así lo demuestran a efecto de ilustrar el criterio de ese Órgano Colegiado Electoral.

1.- *He de mencionar que en mi calidad de autoridad administrativa del Municipio, me fue informado con antelación al día 19 de junio de 2010 que en esa fecha se llevaría a cabo un acto proselitista encabezado por el candidato a gobernador, por la coalición "UNIDOS CONTIGO" misma que tendría verificativo en la Plaza Reforma de la cabecera Municipal de Huichapan Hidalgo.*

2.- *Siendo las 12:00 doce horas del día domingo 20 de junio de 2010, se me informo vía telefónica por parte de la LIC. NATALIA CALLEJAS MARTÍNEZ quien se desempeña como auxiliar del Juzgado Conciliador Municipal, que en ese momento se le estaba informando por estar de guardia por parte de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, que habían recogido la madrugada de ese día un objeto consistente en propaganda del candidato de la alianza "Unidos Contigo", que fue arrojada en su presencia por los ocupantes de una camioneta tipo pick up, color negro, en las inmediaciones de la Colonia Lic. Javier Rojo Gómez de ésta Cabecera Municipal, objeto que había quedado obstruyendo la circulación vehicular, y que en razón de que por las dimensiones que tenía no era posible resguardarla en el interior de algún espacio, la dejaron adosada al muro exterior de la oficina de la policía, en espera de que la Juez Conciliador llegara para ponerle dicho objeto a disposición como suelen hacerlo con los bienes mostrencos. Ello con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición que sobre ese tipo de bienes impone el Código Civil del Estado de Hidalgo a la autoridad administrativa que lo es el suscrito.*





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

3.- Por lo que ante el aviso telefónico que se me hizo de lo que he narrado en el punto que antecede, de inmediato giré instrucciones a la Lic. Natalia Martínez Callejas para que, el citado objeto fuera resguardado en la parte posterior del edificio conocido como Palacio Municipal, concretamente en el área donde se guardan los vehículos que están en reparación, y a la que no existe acceso público. Y a la vez se enviara oficio al Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Huichapan Hidalgo, informándole que había sido hallada abandonada y obstruyendo la vía pública propaganda del candidato de la coalición "Unidos contigo" y solicitándole que a la brevedad posible se presentara a recoger dicho objeto, oficio que fue recibido por el C. Procopio Chávez García a las 15:20 horas del citado día 20 de junio de 2010.

4.- Siendo aproximadamente las 15:25 quince horas veinticinco minutos recibí llamada telefónica del C. Procopio Chávez García en la que me informaba que ya había recibido el oficio al que me refiero en el punto anterior, y que efectivamente el objeto en cuestión había sido llevado a la plaza reforma para colocarlo mientras se efectuaba el evento político del día 19 de junio, y que los encargados de la logística no lo regresaron a su lugar de origen ignorando hasta ese momento cual había sido su destino, pero que en virtud de que no tenía en ese momento un medio de transporte apropiado ni quien le ayudara a trasladar dicho objeto hasta sus oficinas, me comunicaba que a la brevedad posible acudiría a recogerlo, estando ambos conscientes de que la propaganda en cuestión ya estaba oculta en el patio posterior del edificio público y sin que nadie pudiera verla.

5.- Es el caso que a las 22:50 veintidós horas con cincuenta minutos del día domingo 20 de junio de 2010 dos mil diez, se presentó el C. Procopio Chávez García y se le hizo entrega de la propaganda del candidato de la coalición "Unidos contigo".

6.- Cabe citar que en esta presidencia a mi cargo se recibió oficio suscrito por la secretaria ejecutiva del consejo Distrital Electoral con sede en Huichapan Hidalgo, en la que se ordenaba al suscrito retirar la propaganda que se decía colocada en el edificio de la presidencia municipal, a lo que se le dio puntual contestación de forma inmediata y en los mismos términos de la presente, haciendo conocimiento de la autoridad electoral distrital que la presencia de dicho objeto obedecía a que estaba siendo puesto a disposición de la autoridad para que esta requiriera al propietario o poseedor a fin de que la recogiera, y que para el momento en que se solicitaba su retiro, ello ya había sido ejecutado desde el día anterior.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

7.- Por todo lo expuesto en los puntos anteriores es que resulta falso del todo que la quejosa señale que el 19 de junio de 2010 se colocó y/o fijó propaganda electoral en el interior del edificio ocupado por la Administración Pública Municipal de Huichapan. En primer lugar porque el 19 de junio de 2010, jamás estuvo tal objeto en el edificio ubicado en avenida Miguel Hidalgo número 1 colonia Centro de Huichapan Hidalgo, como no lo demuestra la quejosa ni lo demostrara por ser falso.

En segundo término, la quejosa omite acreditar si el objeto al que denomina propaganda electoral fue colocado o fijado, pues alude a ambas hipótesis a la vez cuando estas se excluyen entre sí, lo cual resulta de suma importancia si consideramos que ello constituye la conducta núcleo de la infracción que previene la ley, pues por colocar debe entenderse poner algo en un sitio determinado y por fijar implica adherir una cosa a ese sitio, sin que la quejosa sea precisa cual fue la conducta que imputa y sobre la que debe probar, lo cual obedece precisamente a que ninguna de las hipótesis ocurrió pues la colocación de propaganda requiere para ser sancionada que esta perdure por tiempo mas o menos prolongado que en un justo raciocinio nos conduzca a saber que estuvo expuesta a la vista de quienes acuden a ser servidos por quienes laboran en el edificio público, pero si en la especie decimos que el objeto cuestionado, solamente fue recargado en la pared, por unos momentos esperando a que llegara la conciliadora para entregarle el oficio de puesta a disposición y que ésta determinara su destino y que cuando el suscrito me enteré de la presencia de dicho mueble, ordené de inmediato en total acatamiento a la Ley Electoral que el mismo fuera ocultado hasta que lo recogiera su propietario o poseedor, es evidente que no se dio la temporalidad requerida ni las circunstancias de modo en que debe darse la conducta para que sea sancionable.

Además es de resaltar que la quejosa se conduce con dolo y mala fe, cuando afirma que fue colocada propaganda en la presidencia municipal el día 19 de junio, cuando ello resulta falso, y si bien es cierto, la policía recogió el objeto citado por obstruir la vía carretera y la puso a disposición del Juez Conciliador para que procediera conforme a derecho y en ese inter la puso recargada a un lado de la puerta de la comandancia, no menos cierto resulta que ello ocurrió el día 20 veinte de junio de 2010 dos mil diez y no el 19, que por ser domingo, considerado inhábil, no se presta ningún servicio por las oficinas públicas y por ende éstas permanecían cerradas, lo que deriva que la asistencia de personas al edificio sea nula. Y consecuentemente el hecho atribuido no causo impacto propagandístico alguno, que es la razón esencial de que la Ley Electoral del Estado de Hidalgo prohíba la colocación de propaganda en los edificios públicos, pues el objeto de tal disposición es impedir que se utilice la





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

labor de gobierno que debe ser apartidista, para hacer publicidad a favor de un partido o candidato determinado, pero si en la especie se ha afirmado que por ser día inhábil, nadie acudió a la presidencia municipal de Huichapan y además el citado objeto permaneció el tiempo estrictamente necesario para un trámite legal, es inconcuso que ninguna infracción se cometió de parte del suscrito.

Aunado a lo anterior las pruebas que ofrece la quejosa y con las que pretende acreditar sus falsos dichos, no contienen elementos de convicción relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dicen ocurrió el hecho, son documentos y documentales privadas no ratificadas por quien las suscribe y no pueden administrarse entre sí dado que las fotografías y el video solo indican un hecho mas no lo ubican en tiempo, modo ni entorno, a mas de que la nota periodística alude a un hecho sin precisar la fecha en que ocurrió ni la temporalidad del mismo, pero sobre todo que al ser indicios privados que no pueden ser concatenados entre sí ante su insuficiencia demostrativa, resultan ineficaces para acreditar los hechos de que se alude la quejosa y en esa tesitura habrá de resolver ese H. Consejo señalando que al no quedar evidenciada la infracción atribuida al suscrito, no soy responsable de ninguna violación a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, máxime cuando como he sostenido y lo demuestro con las pruebas que al efecto aporto y que enseguida enumero, no existió orden alguna de dejar el objeto en cuestión adosada la pared en el edificio del Palacio Municipal.

Para sustentar su dicho presentó los siguientes medios de prueba: 1.- Copia debidamente certificada por el Secretario General Municipal, del oficio número 81/2010, de fecha 20 de junio de 2010 dos mil diez, suscrito por Marco Antonio Zepeda Hernández, Coordinador de Grupos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, consistente en la puesta disposición de objeto, dirigido a la Juez Conciliador Municipal; 2.- Copia debidamente certificada por el Secretario General Municipal, de la tarjeta informativa con número de oficio 80/2010, de fecha 20 de junio de 2010 dos mil diez, suscrito por Brígido González Badillo, Agente de Policía Municipal, dirigido al C. Marco Antonio Zepeda Hernández, Coordinador de Grupos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; 3.- Copia debidamente certificada por el Secretario General Municipal, del acuse de citatorio número 679 de fecha 20 de junio de 2010, dirigido a Procopio Chávez

IEEHGO2010



García, suscrito por la Juez Conciliadora Municipal; 4.- Copia debidamente certificada por el Secretario General Municipal, de la constancia de entrega de objeto, fechada el 20 de junio de 2010, firmada por el C. Procopio Chávez García; 5.- Copia debidamente certificada por el Secretario General Municipal, del oficio signado por la autoridad electoral distrital, en la que se ordena se retire la propaganda "colocada" en edificio Público. Así como de su respectiva contestación que se le dio por parte del suscrito; 5.- Ofrezco la testimonial de los CC. Brígido González Badillo Agente de Policía Municipal y Natalia Callejas Martínez, auxiliar del Juzgado Conciliador, ambos con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Número 1, colonia Centro de la Ciudad de Huichapan Hidalgo, el primero por ser quien personalmente recogió el objeto abandonado y lo trasladó a la Presidencia Municipal de Huichapan Hidalgo y la segunda por ser quien fue enterada en primer orden por los elementos de policía del hallazgo de la citada estructura y a quien le ordene de inmediato que fuera ocultada la misma, personas a la que me comprometo a presentar a la hora y fecha que a bien tenga señalar ese H. Consejo.

El ciudadano José Francisco Olvera Ruiz, en su escrito de contestación adujo:

Como se advierte de la anterior transcripción, la quejosa reclama, sustancialmente, la supuesta "colocación o fijación" de propaganda electoral por parte de la Coalición "Unidos Contigo" y su entonces candidato a la gubernatura de la entidad, el compareciente José Francisco Olvera Ruiz, en un edificio público, específicamente, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Bajo tal supuesto, la denunciante propone una serie de argumentos falaces en los que, a través del planteamiento de premisas falsas, construye diversos razonamientos cuyas conclusiones devienen, por tal razón, necesariamente falsas.

Para demostrar lo anterior, a continuación se exponen las consideraciones lógico-jurídicas que evidencian lo improcedente e infundado de la queja interpuesta.

A) *Primeramente, me refiero al capítulo de "HECHOS" que expone la parte denunciante:*

1- Por lo que hace al hecho uno, es cierto.

2.- Respecto del hecho dos, ni se afirma ni se niega, en virtud de que no se trata de un hecho propio.

3.- En lo que se refiere al hecho tres, se reconoce en términos de lo que al efecto dispone la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

4.- Este hecho se niega en forma categórica, toda vez que no corresponde con la realidad.

B) *Ahora bien, debido a que la queja presentada se sustenta, esencialmente, en lo expresado por la coalición denunciante en el hecho cuatro, así como en lo manifestado en el apartado que la quejosa refiere como "**CONSIDERACIONES LEGALES**" y "**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA COLOCACIÓN Y/O FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN EDIFICIOS PÚBLICOS**", me permito expresar en este apartado lo siguiente:*





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Primeramente, se debe tener presente que si bien en la fotografías que exhibe la parte denunciante se puede apreciar una imagen propagandística del compareciente al interior del edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo, lo cierto es que dicha propaganda no fue llevada a dichas instalaciones (mucho menos "colocada" o "fijada"), por parte del suscrito, ni de militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, o de alguno de los partidos políticos que integran la Coalición "Unidos Contigo", tal y como esa H. autoridad administrativa electoral podrá constatar de las constancias de autos.

En este sentido, se destaca que dicha propaganda aparece simplemente recargada sobre la pared, de ninguna manera "colocada" o "fijada", como indebidamente lo propone la coalición denunciante.

Ahora bien, para pronunciarse respecto de la queja presentada por la coalición denunciante, esa H. autoridad administrativa electoral deberá tomar en cuenta, entre otras constancias, el escrito de fecha 21 de junio del 2010, suscrito por la profesora María Inés Magadan Márquez, en su carácter de Presidenta del Consejo Distrital Electoral de Huichapan, Estado de Hidalgo, enviado al C. Presidente Municipal Constitucional del referido municipio, a efecto de que "... se retire una propaganda política alusiva a la Coalición "Unidos Contigo", la cual se encuentra ubicada dentro de la Presidencia Municipal...", lo que se fundamentó en lo dispuesto en los artículos 183, fracción II, y 184, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

En respuesta al escrito antes precisado, el C. Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo, mediante oficio de fecha 21 de junio del año en curso, le informó lo siguiente:

[...]



IEEHGO2010





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Que dicha propaganda se encontraba a disposición de la Juez Conciliador toda vez que la madrugada del domingo 20 de junio, policías de esta Presidencia, localizaron la estructura tirada sobre carretera a la altura de la Col. Javier Rojo Gómez en esta Ciudad, por lo que la retiraron para evitar algún accidente y posteriormente la pusieron a disposición del Conciliador.

Sobre el particular no omito mencionar que debido a las dimensiones de dicha estructura no fue posible resguardarla dentro de alguna oficina por lo que se dejó en el patio a la espera de que las personas correspondientes pasaran a recogerla.

Así mismo, le informo que dicho hallazgo fue notificado al representante del Partido, como es el procedimiento, normal cuando se localizan objetos abandonados en la vía pública, la cual ya fue entregada.

[...]

*Lo anterior, evidencia de manera indubitable que la propaganda electoral mencionada nunca fue "colocada" o "fijada" con fines de difusión o proselitismo en el edificio público referido, sino que su existencia en dicho lugar obedeció sólo a fines de **resguardo** por parte de la autoridad, en virtud de la situación de hecho que se explica en el oficio antes transcrito.*

En efecto, en el oficio que en su parte conducente se ha transcrito, el Presidente Municipal explica en forma detallada a la funcionaria electoral lo sucedido en torno a la existencia y entrega de la propaganda electoral referida, haciendo una crónica de lo que diversos servidores públicos realizaron e hicieron de su conocimiento.





En este sentido, además de la presunción legal de buena fe que asiste a los actos de toda autoridad, se solicita a esa H. autoridad administrativa electoral tomar en consideración que las actuaciones de la funcionaria electoral y de los servidores públicos municipales que se han referido constan en documentales públicas.

Por otra parte, también se hace notar que la parte quejosa afirma en su escrito que en fecha 19 de junio fue "colocada" y/o "fijada" propaganda electoral, pero no señala o establece quién es el autor intelectual o material de dichos actos, ni muchos menos aporta algún elemento probatorio al respecto por lo que, en opinión del suscrito, los términos de la denuncia resultan inverosímiles, contradictorios, de mala fe e insostenibles, al solicitar que se sancione al compareciente, a los partidos políticos que integran la Coalición "Unidos Contigo" y al C. Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo, sin haberse advertido o señalado (ni aportado algún elemento para ello) alguna vinculación indebida de los denunciados respecto de los hechos controvertidos.

Por lo contrario, esa H. autoridad administrativa electoral podrá comprobar de las constancias en autos que en ningún momento existió transgresión a la normatividad electoral aplicable, ni algún tipo de responsabilidad por parte de los denunciados.

*Finalmente, respecto de lo manifestado por la coalición denunciante a foja 4 de su escrito, al invocar una nota periodística de "Milenio Hidalgo" en la que, según su dicho, se publicó que "... En la presidencia tiene propaganda de Olvera, **Convergencia acusa a alcalde de Huichapan**", se niega el alcance y valor convictivo que pretende la quejosa, pues la forma en que la nota periodística es presentada, y con la que se pretende dar cuenta del asunto cuestionado, no corresponde con la realidad, tal como se ha evidenciado a lo largo del presente escrito, además de la naturaleza jurídica que corresponde a tal probanza, esto es, de constituir sólo indicios.*





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Como se ve, las afirmaciones de la quejosa son insostenibles desde un punto de visto racional y jurídico, pues no están apoyadas en elementos probatorios idóneos y suficientes, sino solamente en sus dogmáticas y subjetivas aseveraciones.

En este sentido, y respecto de los medios probatorios ofrecidos por la denunciante en su escrito de queja, se objeta su idoneidad y valor demostrativo para los fines que pretende la quejosa.

En conclusión, y toda vez que la actuación del compareciente, José Francisco Olvera Ruiz, en su entonces carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo, así como de los partidos políticos que integran la Coalición "Unidos Contigo", se ajustó en todo momento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Electoral de la entidad, no podría estimarse alguna afectación a la normatividad aplicable, como erróneamente afirma la coalición denunciante por lo que, desde mi perspectiva, debe declararse como totalmente improcedente e infundada la queja interpuesta.

De las manifestaciones anteriormente transcritas, se viene en claro conocimiento que los motivos de la queja presentada por la coalición "Hidalgo nos Une", se refieren a violaciones a la Ley Electoral de Hidalgo, por la fijación de propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo" y su entonces candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruiz, en un edificio público, específicamente, en el inmueble que ocupa la Presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo.

Con relación a ello, es de considerarse que la Ley Electoral del Estado de Hidalgo prohíbe expresamente la colocación y/o fijación de propaganda electoral en edificios y locales ocupados por los poderes públicos, tal y como se advierte de su lectura.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 183.- *La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos, sus candidatos, fórmulas, planillas registradas y simpatizantes.*

Estará sujeta a las limitaciones siguientes:

I.- *La que se difunda por cualquier medio deberá evitar la ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones públicas y terceros;*

II.- *No podrá fijarse o distribuirse en las oficinas, **edificios y locales ocupados por los poderes públicos;***

III.- *No se deberá destruir o alterar la propaganda que en apoyo a sus candidatos, los partidos políticos hayan colocado, colgado, fijado, pintado o instalado, exceptuando de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos u obras que no hayan dado su consentimiento;*

IV.- *No se deberán emplear símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras y motivos extranjeros que se relacionen con el racismo o la religión; y*

V.- *Los partidos políticos están obligados a cuidar que su propaganda no destruya el paisaje natural o urbano, ni perjudique los elementos que lo forman.*

Artículo 184.- *En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:*





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

I.- Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no los dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones y se observe lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 33 de esta Ley;

II.- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso por escrito del propietario;

III.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, instalaciones escolares, zonas arqueológicas e históricas, **ni en edificios públicos** o vehículos oficiales;

V.- Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, estos espacios serán asignados mediante el sorteo entre los partidos políticos contendientes; y

VI.- No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente. Toda la propaganda impresa será reciclable y preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables.

La violación a lo dispuesto en este Artículo será sancionado en términos de lo dispuesto en el Artículo 256 de esta Ley.





Corresponde en consecuencia determinar la existencia de la conducta reclamada; razón por la cual es de advertirse que, para acreditar su dicho, la coalición "Hidalgo nos Une", exhibe como pruebas de su parte: la documental privada consistente en un ejemplar del periódico el "Milenio" de fecha veintiuno de junio de dos mil diez; así como las técnicas consistentes en una fotografía impresa y un disco compacto que contiene una video grabación; elementos éstos, que concatenados con las manifestaciones de las partes en este procedimiento y los demás componentes probatorios aportados por ellas, específicamente, los oficios presentados a este procedimiento por el ciudadano Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, en su escrito de contestación; hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; con las cuales se acredita, que dentro de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, estuvo recargada en una pared, propaganda electoral que corresponde al entonces candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruiz, al advertirse en las probanzas sujetas a estudio, una pancarta en la que se advierte su imagen de medio cuerpo, la leyenda "PACO OLVERA", el emblema de la coalición "Unidos Contigo", así como otra frase que dice "PARA QUE HIDALGO GANE MÁS".

Es oportuno precisar, que contrario a lo manifestado por la denunciante en el hecho número cuatro de su escrito de queja, ha quedado demostrado a satisfacción de esta autoridad, que la propaganda denunciada estuvo recargada en una pared de la presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo, el día veinte de junio del presente año, y no el día diecinueve de junio, como se sostiene en el escrito de queja; ello es así, en vista del valor probatorio pleno que arrojan los documentos públicos exhibidos por el ciudadano Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, consistentes en copias debidamente certificadas por el secretario general municipal, del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, y que son: el oficio 80/2010 girado por el agente de la policía



municipal Brigido Gonzales Badillo; el oficio número 81/2010 signado por el Coordinador de Grupos de la dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, ciudadano Marco Antonio Zepeda Hernández; el citatorio número 679 emitido por la licenciada Isela Martínez Anaya, Conciliador Municipal; el documento que contiene la comparecencia y entrega de objetos al ciudadano Procopio Chávez García; el oficio emitido por la Consejera Presidente del Consejo Dsitriral Electoral de Huichapan, Hidalgo y dirigido al presidente municipal del mismo municipio; y, el oficio número 879 en donde se da respuesta a la presidente del Consejo Distrital Electoral, firmado por el Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hgo.; documentos éstos que con base en sus contenidos y fechas, hacen tener la certeza de que la propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo", se encontró el día veinte de junio de dos mil diez, en la Presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo. Además de ello, y del análisis que se realiza a la prueba técnica (disco compacto) que aporta la coalición denunciante, se escucha a un sujeto mencionar, al dirigirse a un policía, que "es el día veinte de junio día del padre", lo que confirma la aseveración de que lo denunciado efectivamente acontece el mencionado día, veinte de junio de dos mil diez


Acreditada que fue la existencia de propaganda electoral recargada en una pared de un edificio público, como lo es la presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo, el día veinte de junio del presente año; corresponde determinar si ese hecho es atribuible a los sujetos denunciados y en su caso, viola las disposiciones de la materia electoral; razón por la cual, de la lectura, análisis y valoración que se practican a los documentos públicos ofrecidos como prueba por el Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, Gerardo Torres Stringuini, mismos que han sido detallados en el párrafo anterior, se viene en claro conocimiento, que la colocación del elemento propagandístico electoral, dentro de las instalaciones que ocupa la presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo, no fue realizado por la coalición "Unidos Contigo" a través de sus militantes o simpatizantes; ni por su candidato a la gubernatura del Estado; así como tampoco por el Presidente Municipal de





Huichapan, Hidalgo; sino por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quienes al advertir el mostrenco en la vía pública, lo llevaron a sus instalaciones para su resguardo y posterior entrega, habida cuenta de que, del contenido de los oficios números 80/2010 y 81/2010, se desprende que dichos sujetos la encontraron sobre la cinta de rodamiento, a las dos horas con veinticinco minutos, del día veinte de junio de dos mil diez, en la colonia "Rojo Gómez" de la ciudad de Huichapan, Hidalgo, y la llevaron ante el coordinador de Grupos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quien a su vez la puso a disposición de la conciliador Municipal; Posteriormente, la Conciliador Municipal, mediante oficio número 879, citó al ciudadano Procopio Chávez García a fin de que recogiera la propaganda de la institución política que representa, lo que aconteció a las quince horas con veinte minutos del mismo día veinte de junio del presente año.

Corroborar la anterior consideración, los siguientes documentos públicos: 1.- el oficio turnado por la Profesora María Inés Magadán Márquez, Presidente del Consejo Distrital Electoral de Huichapan, Hidalgo, al Presidente Municipal, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en donde le solicita el retiro de la propaganda político electoral denunciada en este expediente; y, 2.- la contestación a dicha solicitud, recibido por el Consejo Distrital Electoral, en la misma fecha del veintiuno de junio de dos mil diez, en donde le hacen saber los pormenores del hallazgo de la propaganda y que la misma había sido entregada ya, al representante del Partido Político correspondiente.

Además de lo anterior, es de considerarse que la colocación de la propaganda electoral, no transgredió los principios rectores que deben observarse en los procesos electorales de la entidad, al tenerse por acreditado fehacientemente y a satisfacción de esta autoridad, que no trascendió a la ciudadanía, en virtud de que en la fecha en que estuvo recargada la  carta citada, en la presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo, fue el veinte de



junio de dos mil diez, que correspondió a día domingo, es decir, fue un día inhábil, en el que no hay labores, y por ende, la ciudadanía no acude a las oficinas que ocupan las dependencias de la presidencia municipal, lo que incluso logra observarse y escucharse, de los videos exhibidos (disco compacto) como prueba por la denunciante; por lo que se sostiene, no trasciende en el electorado.

En conclusión, esta autoridad considera, que dadas las especiales formas en que acontecieron los hechos; la existencia de la propaganda electoral en el edificio que alberga a la presidencia municipal de Huichapan, Hidalgo, no constituye una violación a la Ley Electoral del Estado de Hidalgo ni afecta los principios rectores que deben prevalecer en todo proceso electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en el escrito de queja presentado por la coalición denunciante, ofreció como prueba de su parte, la inspección ocular que se realizara respecto del expediente IEE/P.A.S.E./02/2010, misma que al ser practicada por esta autoridad administrativa electoral, se advierte que dicho expediente, no guarda ningún tipo de vínculo con el presente procedimiento, habida cuenta de que en aquel, se denuncian hechos suscitados en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, por colocación de propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo" y su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruiz, en puentes peatonales, lo cual, a juicio de esta autoridad, no logra concatenarse en nada con los hechos sujetos a investigación dentro del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, por lo que el desahogo de dicha prueba, no genera algún tipo de convicción.





En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une".

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

